



0255

La fuerza que transforma Bolivia

Que, el párrafo II del art. 11 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios aprobado mediante D.S. 0181 del 29-06-09, señala que las EPNE deberán elaborar su RE-SABS-EPNE, tomando como base el contenido mínimo elaborado por el órgano Rector.

Que, el D.S. 1497 de 20 de febrero de 2013, modifica el párrafo I del Art. 83 del D.S. 0181, indicando las EPNE deben realizar sus procesos de contratación de bienes y servicios de manera directa, previa reglamentación y compatibilizados por el Órgano Rector.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 274 emitida por el Órgano Rector Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, publicada el 14 de mayo de 2013, aprueba el modelo de RE-SABS-EPNE.

Que, si bien el Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios de la Empresa RE-SABS-EPNE YPFB no prevé causales de Anulación de Procesos de Contrataciones llevados a cabo con vicios de nulidad, no es menos cierto que las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios prevé dicha causal, razón por la cual es menester recurrir al art. Art. 11 con relación del art. 83-I del D.S. 0181 modificado por el D.S. 1497 del 20 de febrero de 2013, toda vez que el RE-SABS-EPNE YPFB fue elaborado tomando como base lo dispuesto en el D.S. 0181. Por lo tanto, recurriendo supletoriamente a las NB-SABS, se tiene que el **art. 28-I del D.S. 0181 modificado por el D.S. 1497**, refiere que: El proceso de contratación podrá ser cancelado, anulado o suspendido hasta antes de la suscripción del contrato o emisión de la Orden de Compra u Orden de Servicio, mediante Resolución expresa, técnica y legalmente motivada. La entidad convocante no asumirá responsabilidad alguna respecto a los proponentes afectados por esta. En su **parágrafo IV Inc. b)**, refiere: que la anulación hasta el vicio más antiguo, en el caso de que desvirtúen la legalidad y validez del proceso, procederá cuando se determine "Error en el DBC publicado".

Que, mediante Resolución de Directorio N° 58/2013 de fecha 12 de julio de 2013, YPFB Aprobó el Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios de la Empresa RE-SABS-EPNE YPFB.

Que, el D.S. N° 0086 de fecha 18 de abril de 2009, otorga a YPFB el carácter de Empresa Pública Nacional Estratégica - EPNE.

Que, dichos preceptos legales bajo el principio de legalidad y sometimiento pleno a la constitución y las leyes, obligatoriamente deben ser considerados por la administración pública a efectos que la emisión de un determinado acto administrativo sea debidamente motivada y fundamentada.

Que, bajo ese contexto corresponde hacer hincapié que el uso del término estudiante efectivamente resulta ser ambiguo, pues se puede entender que se refiera a estudiante de secundaria o universitario, lo cual imperiosamente debe ser aclarado.

Que, respecto al término de técnico medio previsto en la Planilla de Escala Salarial GNRGD para la Contratación de Consultores de Línea Gestión 2015 adjunta al Memorándum GNRGD-021/2015 de fecha 04 de febrero 2015, si bien figura como requisito necesario para acceder a este cargo ser técnico medio, sin embargo bajo la corriente actual encarada por el Ministerio de Educación del Estado Plurinacional de Bolivia, se anuncia la desaparición, de manera gradual, de la formación de técnico medio en el nivel de la educación superior porque en el futuro todos los bachilleres saldrán con este grado, toda vez que de acuerdo con la Ley Avelino Siñani, desde el nivel secundario, los estudiantes tendrán que pasar clases en un área de formación técnica; y al finalizar sus estudios tendrán el grado de bachiller técnico y humanístico; así se entiende de lo que señala la ley 070 (Ley Avelino Siñani - Elizardo Pérez) art. 11 y 14.

